



**Ayuntamiento de Valladolid**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Plaza Mayor 1**  
**47071 VALLADOLID**  
**(Valladolid)**

**Asunto: Procesos selectivos / Experiencia profesional en el Ayuntamiento de Valladolid o en otras entidades dependientes o vinculadas al Ayuntamiento.**

Ilmo. Sr:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **1171/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se alude a dos procesos selectivos llevados a cabo por ese Ayuntamiento. En concreto, al proceso para la constitución de una Bolsa de Empleo para la provisión temporal de puestos de trabajo correspondientes a la categoría profesional de Técnico Medio de Gestión (Grupo A, Subgrupo A2), y al proceso de dos funcionarios/as interinos/as, con categoría de Técnicos Superiores, Licenciados/as en Derecho o Grado equivalente, con destino en la Fundación Municipal de Cultura.

Según manifestaciones del reclamante *“el Ayuntamiento de Valladolid viene ya, desde tiempos pasados, realizando convocatorias de funcionarios y laborales de forma interina (...) estableciendo como méritos, en los concursos de méritos, una puntuación mayor si las labores han sido desarrolladas para el propio Ayuntamiento de Valladolid, lo cual conculca claramente y es una teoría ampliamente superada, y así establecida en innumerables sentencias, que se trata de una argucia que rompe con los principios de igualdad, mérito y capacidad, y que trata de beneficiar a las personas que ya hayan trabajado para la propia Administración”*.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas. Dicho trámite ha sido cumplimentado por ese Ayuntamiento con fecha de entrada 30 de julio, mediante un informe del Subdirector del Departamento de Gestión de Recursos Humanos de 16 de julio de 2020.

En dicho informe se indica lo siguiente:

En primer lugar, y respecto al proceso selectivo de dos funcionarios/as interinos/as, con categoría de Técnicos Superiores, Licenciados/as en Derecho o Grado



equivalente, con destino en la Fundación Municipal de Cultura, se señala “este Departamento de Gestión de Recursos Humanos y, desconoce el contenido de la misma y los criterios seguidos por ese Organismo Autónomo para la elaboración de las bases de la convocatoria (sic)”.

En segundo lugar, y en relación con el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Empleo para la provisión temporal de puestos de trabajo correspondientes a la categoría profesional de Técnico Medio de Gestión (Grupo A, Subgrupo A2), se mencionan las siguientes disposiciones:

1.- Instrucción relativa a la selección del personal funcionario interino y laboral temporal en el Ayuntamiento de Valladolid, aprobada por Decreto de Alcaldía núm.7495, de 25 de noviembre de 2016.

*“Los méritos habrán de basarse, fundamentalmente en las siguientes circunstancias: 1.-Conocimientos y experiencia profesional en relación con las características de las plazas solicitadas. 2.- Titulaciones y certificados de estudios que tengan relación con las funciones a desempeñar. 3.-Servicios prestados en cualquier Administración Pública, pudiéndose valorar especialmente aquéllos que lo hayan sido en el Ayuntamiento de Valladolid, guardando, en todo caso, la debida proporcionalidad”.*

2.- Bases reguladoras de la gestión de las bolsas de trabajo en el Ayuntamiento de Valladolid y sus organismos autónomos (Acuerdo de la Junta de Gobierno de 28 de agosto de 2019).

*“En todo caso, dentro de los méritos a valorar, deberán incluirse los siguientes: 1.- Experiencia profesional. Se valorará el desempeño de un puesto de la misma Categoría Profesional, y en su caso, Especialidad, a la que pertenezcan las plazas convocadas en el Ayuntamiento de Valladolid y sus Organismos Autónomos. Asimismo, será valorable el desempeño de un puesto de la misma Categoría Profesional, y en su caso, Especialidad, en otras Administraciones Públicas o empresas privadas”.*

A la vista de lo expuesto, concluye dicho informe indicando que el *“fundamento de la distinta valoración de la experiencia profesional en el Ayuntamiento de Valladolid, y en otras Administraciones Públicas y en la empresa privada, viene dado, no solo por lo indicado en la reglamentación antes señalada, de obligado cumplimiento en la elaboración de las bases de las convocatorias, sino, también, se persigue conseguir una mayor eficiencia y una adaptación más rápida al puesto de trabajo del personal que se incorpore por estos procesos selectivos, al poder prescindir de un periodo formativo para el ejercicio de las funciones”.*

Teniendo en cuenta lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.



En el presente expediente el reclamante manifiesta su disconformidad con dos procesos selectivos llevados a cabo por el Ayuntamiento de Valladolid. En concreto, con el proceso para la constitución de una Bolsa de Empleo para la provisión temporal de puestos de trabajo correspondientes a la categoría profesional de Técnico Medio de Gestión (Grupo A, Subgrupo A2), y con el proceso de dos funcionarios/as interinos/as, con categoría de Técnicos Superiores, Licenciados/as en Derecho o Grado equivalente, con destino en la Fundación Municipal de Cultura.

Resulta de las convocatorias y bases de dichos procesos selectivos lo siguiente:

1.- Proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Empleo para la provisión temporal de puestos de trabajo correspondientes a la categoría profesional de Técnico Medio de Gestión (Grupo A, Subgrupo A2).

Mediante Decreto de 26 de febrero de 2020 se resuelve, por un lado, aprobar la convocatoria del citado proceso selectivo, y por otro, aprobar las bases específicas que regirán la referida convocatoria. En dichas bases específicas se dispone textualmente:

“SÉPTIMA.

*5.-Fase de concurso:*

*Consistirá en la valoración de los méritos debidamente acreditados por las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición, de acuerdo con el baremo siguiente:*

*1.-Experiencia profesional.*

*a) Por el desempeño de un puesto de la misma categoría profesional a la que pertenecen las plazas convocadas en el Ayuntamiento de Valladolid, Fundaciones Municipales, Escuelas Taller y Taller de Empleo, en la modalidad de interinidad o contratación temporal, ya sea a tiempo parcial o completo: 0'20 puntos por mes.*

*b) Por el desempeño de un puesto de la misma categoría profesional en otras administraciones públicas: 0'15 puntos por mes.*

2.- Proceso selectivo de dos funcionarios/as interinos/as, con categoría de Técnicos Superiores, Licenciados/as en Derecho o Grado equivalente, con destino en la Fundación Municipal de Cultura.

Mediante Decreto de 1 de octubre de 2019, de la Presidenta de la Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Valladolid, se aprobó la convocatoria y las bases para la selección de dichos funcionarios/as. Resulta de dichas bases lo siguiente:

“DÉCIMA.-Fase de concurso



*Experiencia profesional: (...)*

*a) Por el desempeño de un puesto de la misma categoría profesional a la que pertenecen las plazas convocadas en el Ayuntamiento de Valladolid, Fundaciones Municipales, Escuelas Taller y Taller de Empleo, u otras entidades dependientes o vinculadas al Ayuntamiento, en la modalidad de interinidad o contratación temporal, ya sea a tiempo parcial o completo: 0'20 puntos por mes.*

*b) Por el desempeño de un puesto de la misma categoría profesional en otras Administraciones Públicas: 0'15 puntos por mes.*

En relación con lo expuesto debemos tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2011, que analiza la conformidad a derecho del proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco correspondiente a la oferta pública de empleo del año 2000 (diferente valoración para los servicios prestados, según se trate de Administraciones Públicas del País Vasco o del "resto de las Administraciones Públicas"). En concreto, el recurrente solicitaba *“que le sean computados, a los efectos de dicho proceso selectivo, como servicios prestados todos los servidos y que tiene acreditados en el citado proceso, en cualesquiera Administración pública, sin diferenciación por la Administración de origen”*.

Dicha Sentencia estima el recurso y dispone lo siguiente:

*“Para resolver dicha cuestión deben tenerse en cuenta estas dos premisas: que la distinta Administración a que corresponda la experiencia o servicios valorados será indiferente mientras no conste que hay también diferencias en el cometido funcional de los puestos que sean objeto de comparación; y que es a la Administración autora de esa Base a la que incumbe la carga de concretar y justificar los elementos diferenciales tomados en consideración para disponer el trato desigual”*.

En esta misma línea se ha pronunciado el Defensor del Pueblo en la Recomendación de **12 de julio de 2019** y en el Recordatorio de Deber Legal de **1 de octubre de 2019**,

En primer lugar, la Recomendación del Defensor del Pueblo de **12 de julio de 2019** se remitió a la Universidad de Murcia en el contexto del expediente 19003013. En dicha Recomendación *“se dilucida si la tenencia en consideración, a efectos de puntuación, en la fase de concurso de la experiencia profesional obtenida exclusivamente en la Universidad de Murcia, y no en otras administraciones públicas, atenta o no contra el principio de igualdad”*, y en la parte dispositiva se señala: *“Adoptar las medidas necesarias para garantizar que, en las convocatorias de acceso en las escalas de personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Murcia, no se discrimine la experiencia obtenida en otras administraciones públicas*



*sin causa debidamente justificada y acreditada”.*

En segundo lugar, el Recordatorio de Deber Legal de **1 de octubre de 2019** se dirigió a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública (Generalitat Valenciana) en el contexto del expediente 19009505 (Valoración de la antigüedad en una convocatoria de empleo temporal). En concreto, se instaba a la citada Conselleria a *“Respetar el derecho de los aspirantes a que se les valore por igual la experiencia o servicios prestados, con indiferencia de la Administración en la que la misma haya sido obtenida, mientras no se constate, de manera justificada, que hay también diferencias en el cometido funcional de los puestos que sean objeto de comparación”.*

Por lo demás, señala el Defensor del Pueblo en el citado Recordatorio que *«la Administración obvia la reiterada doctrina del Tribunal Supremo en relación a esta cuestión. Así, de conformidad con la STS 7ª, 18/5/2011, RC.../2008, la distinta Administración a que corresponda la experiencia o servicios valorados será indiferente mientras no conste que haya también diferencias en el cometido funcional de los puestos que sean objeto de comparación. Asimismo, la citada Sentencia indica que, en el caso de que se establezca distinta valoración, es a la Administración autora de la “base” a la que incumbe la carga de concretar y justificar los elementos diferenciales tomados en consideración para disponer el trato desigual».*

Por lo tanto, y a juicio de esta Institución nada obsta, en principio, a que se valore de forma diferente la experiencia profesional en el Ayuntamiento de Valladolid y en otras Administraciones Públicas (por lo demás, en la línea de la Instrucción relativa a la selección del personal funcionario interino y laboral temporal, aprobada por Decreto de Alcaldía núm.7495, de 25 de noviembre de 2016, que solamente establece la posibilidad de *“valorar especialmente aquellos que lo hayan sido en el Ayuntamiento de Valladolid guardando, en todo caso, la debida proporcionalidad”*). Sin embargo, entendemos, también, que la diferente valoración debe justificarse teniendo en cuenta el contenido funcional de los puestos convocados y no *“una adaptación más rápida al puesto de trabajo del personal que se incorpore por estos procesos selectivos, al poder prescindir de un periodo formativo para el ejercicio de las funciones”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**1.-Que en las sucesivas convocatorias de procesos selectivos para la constitución de bolsas de empleo para la provisión temporal de puestos de trabajo, así como para la selección de funcionarios/as interinos/as, se tenga en cuenta que, en principio, debe valorarse la experiencia de los aspirantes independientemente de la Administración en la que la misma haya sido obtenida.**

**2.-Que en estos mismos procesos selectivos, y el supuesto de que la**



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

**valoración de la experiencia dependa de la Administración en la que haya sido adquirida, se justifique adecuadamente la diferencia, atendiendo, en concreto, al contenido funcional de los puestos convocados.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López